

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1564  
(27 DE MAYO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016 y la Resolución N°. 2386 emitida con fecha 07 de Octubre de 2015, por medio de la cual se resolvió un impedimento respecto del presente trámite de concesión de aguas; proferidas todas por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1223 del 14 de Agosto de 2015, el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.120.446 expedida en Neiva Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado "FINCA LA CUMBRE", solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada "El Tigre", ubicado en la vereda "El Cauchal", jurisdicción del municipio del "El Pital" – Huila, para ser destinado a Consumo Humano y uso doméstico, abreve pecuario y riego en Cultivo de Café.

A través de Memorando N°. 22240 fechado 02 de Octubre de 2015, el Director Territorial Occidente de la CAM-, Ingeniero RODRIGO GONZALEZ CARRERA declaró expresamente el impedimento que le acudía frente al trámite de concesión de aguas solicitado ante la dependencia que él direcciona, esto según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Mediante Resolución N°. 2386 calendada 07 de Octubre de 2015, se resolvió el aceptar el impedimento propuesto por el Ingeniero RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA, frente a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ RUIZ; así mismo, dispuso que la Subdirección de Recgulación y Calidad Ambiental asumiera el trámite correspondiente.

El día 26 de Octubre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 03 de Febrero de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 24 de Marzo de 2016, con radicado CAM No. 20163200057092 de la fecha 30 de Marzo de 2016; Mediante oficio DTO No. 20163200036521 de fecha 04 de Abril de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de El Pital. Mediante oficio DTO No. 20163200036531 de fecha 04 de Abril de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Abril y desfijado el 15 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 18 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 06 de Abril y desfijado el 19 de Abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200076232 del 25 de Abril de 2016.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue presentado el día 29 de Abril de 2016, manifestando:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 20 de Abril de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.120.446 expedida en Neiva Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda "El Ubital" del municipio de El Pital, se sigue hasta el cruce con la vereda "Segovianas" del Municipio de La Plata, se toma el cruce a mano derecha hasta llegar a los predios.

"Es de aclarar que en las solicitudes del permiso se mencionó únicamente como fuente de captación a la Quebrada El Tigre, pero que en la visita de evaluación se determinó que el recurso hídrico se capta de dos fuente hídricas, del drenaje Natural Las Delicias y de quebrada El Tigre, esta ultima fuente abastecedora del acueducto de la vereda Alto Coral del municipio de La Plata, cuyo sistema de captación se localiza aguas abajo.

De igual manera se determinó en campo que el recurso hídrico derivado se utiliza para consumo humano, uso doméstico, de la quebrada El Tigre y para abrevo pecuario y riego del Drenaje Natural, aunque en las solicitudes se mencionó únicamente abrevo pecuario y riego.

La captación localizada en la fuente hídrica El Tigre lleva más de 80 años según la información suministrada por los beneficiarios, los cuales mencionaron que el acueducto de la vereda Alto Coral se construyó mucho después y que ellos tuvieron pleno conocimiento de la existencia de esta captación, lo cual se indago y corrobora en campo"

Las fuentes anteriormente descritas poseen bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros, en buen estado de conservación.

Los sistemas captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

NOMBRE	COORDENADAS	
	X	Y
Q. El Tigre (captación 2)	798.968	747.666
Drenaje Natural Las Delicias. (captación 1)	799.333	747.559

**Aforo de las Fuentes:** El día de la visita se realizó aforos por el método de objeto flotante obteniendo los siguientes datos:

Nombre Fuente	Caudal Lts/Seg	Observaciones
Drenaje Natural Las	5	• Se presentaron lluvias

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Delicias.		moderadas en días anteriores. <ul style="list-style-type: none"> <li>No se identificaron otros usuarios aguas abajo.</li> </ul>
Q. El Tigre	4,9	Se presentaron lluvias moderadas en días anteriores, el aforo se realizó aguas debajo de la captación, ya que aguas arriba es imposible por lo escarpado del terreno.
Q. El Tigre	12	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se presentaron lluvias moderadas en días anteriores.</li> <li>El aforo se realizó aguas abajo de las captaciones del acueducto de la vereda Alto Coral.</li> <li>En el tramo perteneciente a la ubicación del sistema de captación de la solicitud y la ubicación de los sistemas de captación del acueducto de la vereda Alto Coral, se identificaron 5 drenajes naturales que son afluente de la fuente hídrica.</li> </ul>

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua se determinaron para consumo humano y uso doméstico, abrevío pecuario y riego, en cada uno de los predios objeto de la solicitud.

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.120.446 expedida en Neiva Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 04 de Abril y desfijado el 18 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 19 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 06 de Abril

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

y desfijado el 19 de Abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200076232 del 25 de Abril de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Una vez surtidos todos los trámites legales, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada "San Isidro", a favor del señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.120.446 expedida en Neiva Huila, para el beneficio del predio denominado "Finca La Cumbre", con matrícula inmobiliaria No. 204-1179, localizado en la vereda El Cauchal del municipio de la Plata.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada la San Isidro, a favor del señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.120.446 expedida en Neiva (Huila), para el beneficio del predio denominado FINCA LA CUMBRE, con matrícula inmobiliaria No. 204-1179, localizado en la vereda El Cauchal del municipio de la Plata, en una cantidad total de 0.79 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	10 Personas	0,003 lts/seg/hab	0.03
Abrevo Bovino y equino	10 Cabezas	0.001 Lit/seg/cab	0.01
Riego en cultivo de Café	1,5 Ha	0.5 Lit/seg/Ha	0.75
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0.79

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso de Concesión deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y al Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años**.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará la necesidad de realizar una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.925.283 expedida en El Pital (Huila), en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.120.446 expedida en Neiva (Huila), propietario del predio denominado "Finca La Cumbre", o a quien el autorice o designe; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO NOVENO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ING. CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  
(Encargado Ad Hoc para el trámite surtido)

Exp. No. DTO-3-191-2015  
Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo